

CNAH 428 de la Constitución

JUZGADO ADJUNTO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS

Guayaquil, 25 de Abril del 2012.-

Oficio N. 649-2012-JDCFMNA-G

Señor:

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

Ciudad -

De mis consideraciones:

Por medio de la presente remito a usted el Juicio de Prestación de Alimentos Nº 4965-2009 seguido por CARMEN ALICIA ARGUELLO CIFUENTES en contra de TOMAS MENZAHI CARRILLO MONTENEGRO.- Constante de (VI cuerpos) 549 fojas por ser el Máximo Organismo en dicho ámbito, y se sirva con vista de autos aclarar la duda razonable que se evidencia entre la medida cautelar dictada, embargo al amparo de lo previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia Art. imnumerado 26,(147.4) que establece que para asegurar el pago de la prestación de alimentos el Juez podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil, y la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Transito del Guayas, actualmente CTE, en lo referente a la efectivización de dicha medida en los fondos de cesantías del Vigilante de Transito Tomas Mensahi Carrillo Montenegro.- Cumplo con el respectivo informe requerido establecido para la tramitación de la misma, manifestándole que es una necesidad la aclaración de dicha norma, puesto que existe un clamor social respecto a lo consultado.

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.-

CORTE CONSTITUCIONAL ATENTAMENTE.-DOCUMENTOLOGIA the Carlos M. Pinto T. (.) SECRETARIO GENERAL